

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00327-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **CLAUDIA ESPERANZA LADINO MORENO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME FRANCISCO GUILLERMO SÁENZ PINTO (Q.E.P.D.)**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- \$150.000.000,oo M/cte., capital de la letra de cambio No. 01 base de la acción.

2.- \$200.000.000,oo M/cte., capital de la letra de cambio No. 02 base de la acción.

3.- Por los intereses moratorios de los capitales anteriores, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación (18 de octubre de 2020 y 21 de abril de 2021, respectivamente), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Nota: Toda vez que se indicó en el libelo de la demanda, que el deudor realizó un pago parcial por valor de \$80.000.000,oo M/cte., el 14 de diciembre de 2020, dicho valor se debe restar del anterior mandamiento de pago y se imputará al momento de realizar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

EMPLACÉSE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME FRANCISCO GUILLERMO SAENZ PINTO (q.e.p.d)**, conforme a los arts. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ESPERANZA LADINO MORENO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 27-sep-2023*

JeeC.